



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## INSTRUCTIVO

### INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS


Código: AAMB\_IN\_08

Versión: 4

Vigente desde: 05/04/2023

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO .....	2
2.	ALCANCE .....	2
3.	DEFINICIONES .....	2
4.	LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN .....	5
5.	DESARROLLO.....	5
6.	ANEXOS .....	36
7.	CONTROL DE CAMBIOS.....	37

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

## 1. OBJETIVO


Documento de referencia que facilitará al personal técnico de las Direcciones Territoriales y de la Subdirección de Gestión y Manejo, la elaboración del Informe de criterios para la argumentación de la aplicación de esta sanción, según la cual, la comisión de una infracción ambiental dará lugar a la imposición de una sanción conforme al artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y, para el caso de la demolición de obra como sanción, se ha de tener presente la aplicación del artículo 7° del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, que se establecen en concordancia con el artículo 2.2.10.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

## 2. ALCANCE


Este instructivo aplica cuando se ha determinado la procedencia de sustentar técnicamente el cumplimiento de los criterios de una sanción, determinado previamente en qué sentido se va a sancionar al presunto infractor, finaliza con la elaboración o proyección definitiva del Informe de criterios para ser remitido al profesional jurídico que motivará la emisión de la resolución de sanción en el proceso. Aplica para el proceso de Autoridad Ambiental, en las Direcciones Territoriales o de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en el desarrollo de los procesos sancionatorios en lo relativo a informes técnicos de criterios de sanción.

## 3. DEFINICIONES


<b>Abiótico</b>	Hace referencia al medio que, por sus características, no puede albergar ninguna forma de vida. El término permite nombrar a aquello que se opone a lo biótico y a lo que no puede incluirse dentro del grupo de los seres vivos ni de sus productos.
<b>Acciones impactantes</b>	acciones de un proyecto, obra o actividad que tienen incidencia sobre el medio ambiente y que pueden generar un cambio sobre el medio ambiente o algún bien de protección
<b>Actos administrativos</b>	Manifestaciones de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados
<b>Afectación ambiental</b>	Grado de alteración favorable o desfavorable, en el medio ambiente o en alguno de los componentes del mismo producida por una acción o actividad.
<b>Bienes de protección-conservación</b>	Cualquier factor ambiental que justifica o merece ser protegido. Son aquellos factores del ambiente tales como los recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.
<b>Biótico</b>	aquello que resulta característico de los organismos vivientes o que mantiene un vínculo con ellos. Puede también ser aquello que pertenece o se asocia a la biota, un concepto que permite nombrar a la fauna y la flora de un cierto territorio.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>Circunstancias agravantes y atenuantes</b>	factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
<b>Daño ambiental</b>	cambio que tiene un impacto adverso considerable sobre la calidad de un particular ambiente o de uno de sus componentes, incluyendo sus valores utilitarios y no utilitarios y su capacidad para soportar una calidad de vida aceptable y sustentable y un equilibrio ecológico viable (PNUMA).
<b>Ecosistema de referencia</b>	modelo para la planificación de un proyecto de restauración ecológica, que sirve de referencia para el ecosistema restaurado de manera que se emulen los atributos de ese ecosistema.
<b>Escenario de afectación</b>	Es el escenario hipotético en el cual se podrían materializar impactos ambientales con un alto grado de certeza.
<b>Especímenes</b>	Organismos silvestres de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados. Decreto 1376 de 2013.
<b>Extensión (ex)</b>	área de influencia del impacto en relación con el entorno.
<b>Flagrancia</b>	Se configura cuando la persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
<b>Impactos ambientales</b>	alteraciones del medio ambiente, provocadas directa o indirectamente por un proyecto, obra o actividad en un área determinada, en términos simples el impacto ambiental es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
<b>Infracción</b>	Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y puede referirse a una infracción administrativa, como una infracción de tráfico de carácter administrativo, castigada con una multa de tránsito o una infracción penal.
<b>Intensidad (in)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección
<b>Línea base ambiental</b>	Describe el área de influencia del proyecto o actividad, a objeto de evaluar posteriormente los impactos que, pudieren generarse o presentarse sobre los elementos del medio ambiente
<b>Matriz de afectaciones</b>	matriz que se construye para determinar las presuntas afectaciones y sus impactos asociados sobre un bien o servicio ecosistémico o ambiental.
<b>Mitigación</b>	Conjunto de medidas y/o acciones encaminadas a reducir el efecto de una presión. El término mitigación se emplea para denotar una gran variedad de actividades y medidas de protección que pueden ser adoptadas.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>Monitoreo</b>	estudio regular o continuo del estado de los VOC, PIC y variación de las presiones en respuesta de las acciones de manejo, para detectar y analizar el cambio a través del tiempo, con el propósito de verificar y orientar la toma de decisiones, planeación del manejo
<b>Nombre científico</b>	Son nombres únicos utilizados por la comunidad científica para identificar las especies con precisión y de manera universal.
<b>Nombre común</b>	Clase de sustantivo que nombra a todas o a una de las cosas, animales o personas.
<b>Peligro de extinción</b>	Se considera en peligro de extinción a una especie animal cualquiera, cuando su existencia y reproducción no se puede desarrollar en ninguna parte del mundo. Es decir que ya nunca se podrá volver a ver.
<b>Persistencia (pe)</b>	referencia al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.
<b>Ponderación</b>	ejercicio que busca establecer una valoración diferencial de los factores a evaluar.
<b>Principio de razonabilidad</b>	Se emplea para aludir a un criterio que permite regular el ejercicio de los derechos. La noción refiere a la necesidad de lograr que la lógica y el sentido común imperen a la hora de la aplicación de las normas.
<b>Recuperabilidad (mc)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.
<b>Reincidencia</b>	acción que se repite en la comisión de un delito o infracción análogo a aquel por el que ya ha sido condenado o sancionado.
<b>Restauración ecológica</b>	proceso de impulsar la recuperación de vegetación que ha sido degradada o destruida, para restaurar la salud e integridad de un sistema.
<b>Reversibilidad (rv)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.
<b>Riesgo</b>	combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.
<b>Sanción pecuniaria</b>	sanciones que consisten en el pago de dinero.
<b>Servicios ambientales</b>	Los servicios ecosistémicos o ambientales son aquellos que la naturaleza o los procesos ecológicos proveen a los seres vivos y al planeta.
<b>Valor objeto de conservación - VOC</b>	conjunto limitado de sistemas, sus elementos y/o relaciones, los cuales se identifican y emplean como unidades de análisis para desarrollar y dar prioridad a las estrategias para su manejo.
<b>Veda</b>	periodo en que se prohíbe la captura de los animales para evitar la depredación de los recursos naturales y permitir su reproducción y subsistencia.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

#### 4. LINEAMIENTOS GENERALES Y/O POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- Los lineamientos generales de este documento, así como las especificaciones de contenido del Informe Técnico de Criterios para la imposición de la sanción de demolición de obra (*Artículo 46 de la Ley 1333 de 2009*), se encuentran señalados en el artículo 7º del Decreto 3678 de 2010.
- Para la implementación del presente instructivo se debe tener en cuenta el procedimiento vigente sancionatorio administrativo de carácter ambiental código AAMB\_PR\_13, en el que será de aplicación para aquellos profesionales técnicos de las direcciones territoriales y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
- La elaboración del informe se debe realizar empleado la plantilla dispuesta en el ORFEO para tal fin.


#### 5. DESARROLLO

##### **Dirección Territorial / Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Profesional Jurídico**

1. Se determina jurídica y técnicamente la sanción de demolición.
2. Elaborar el informe de criterios sancionatorios para demolición.

Los siguientes son las características a tener en cuenta en la elaboración del informe de criterios de sanción, dentro de cada capítulo encuentra una ayuda o texto orientador para proyectar cada uno de los informes, al terminar el Informe se someterá a revisión y aprobación ante la Dirección Territorial / Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, según corresponda la instancia de acuerdo al procedimiento:




 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>DATOS GENERALES</b>
------------------------

- EXPEDIENTE No:** Citar el número de expediente físico y/o electrónico.
- ASUNTO:** Se debe dejar como: “Dar cumplimiento al Art. 2.2.10.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015”.
- CRITERIO DE IMPOSICIÓN:** Marque según corresponda:
- Obra sin permisos de Ley y afecta la dinámica ecosistémica.
  - Obra con permisos de Ley, pero incumple parámetros de autoridad ambiental y afecta la dinámica ecosistémica.
  - Obra al interior de un Área Protegida del SPNN.
- PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES):** Nombres completos e identificación del presunto o presuntos infractores ambientales.  
*(Para ciudadanos colombianos estos datos pueden ser validados en el aplicativo SIRI de la Procuraduría General de la Nación <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>. Para ciudadanos extranjeros, se sugiere adelantar la validación de identidad (individualización) a través de consulta con la Unidad Administrativa de Migración Colombia. Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT- y su representante legal [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/))*
- DEPENDENCIA:** Dependencia y Nivel de Gestión de la unidad.
- FECHA:** Fecha en la que se radica el informe.

<b>LOCALIZACIÓN</b>
---------------------

- DIRECCIÓN TERRITORIAL:** Dirección Territorial a la cual pertenece el Área Protegida.
- ÁREA PROTEGIDA:** Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción.
- SECTOR:** Sector del Área Protegida en donde se presenta la presunta infracción, con reseñas del lugar.
- COORDENADAS GEOGRAFICAS:** Coordenadas Geográficas expresadas en grados: minutos: segundos con referencia al Datum Geodésico (WGS84).
- ZONIFICACIÓN DE MANEJO:** Zonificación de Manejo según el Grupo Gestión del Conocimiento e Innovación

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

<b>ANTECEDENTES</b>
---------------------

✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**

Citar de manera simple los oficios, quejas, denuncias o peticiones u otros medios mediante los cuales se dio a conocer el hecho a la Autoridad Ambiental.

✓ **Formato de actividades de prevención, vigilancia y control**

Citar de manera simple el(los) formato(s) de recorridos que guarden relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

Citar de manera simple de este documento de campo, resaltando los aportes más sobresalientes.

✓ **Actas de Medida preventiva en flagrancia**

Citar de manera simple (las) medida(s) preventiva(s) impuestas mediante acta en flagrancia y el tipo de medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

✓ **Acta Única de Control de Tráfico de Flora y Fauna**

Citar de manera simple el acta o actas adelantadas que guardan relación con el evento de la presunta infracción.

✓ **Actos Administrativos de legalización de medidas preventivas**


Citar de manera simple el(los) acto(s) administrativo(s) en el que se legaliza la medida preventiva impuesta (decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes de fauna y flora silvestre y/o suspensión de obra o actividad).

✓ **Otros Informes técnicos**

Cite los informes técnicos (si los hay), que se han emitido sobre el asunto (conceptos e informes sobre infracciones relacionadas, evaluación de impactos ambientales, etc.).

✓ **Otros actos administrativos.**

Cite otros actos administrativos relevantes (si los hay), que se encuentren vinculados al proceso. Se deberá verificar en este punto si el presunto infractor ya ha sido registrado con anterioridad en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA- ([http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext)) o cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor (art. 7 Ley 1333 de 2009), es decir, que podrá consultarse cualquier otra base de datos de carácter oficial de la autoridad ambiental para verificar la reincidencia.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

**CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA**

Las acciones impactantes provocan un cambio en la condición de los recursos naturales afectados, por lo que se requiere conocer el estado de conservación del recurso antes y después de la alteración. Para ello es fundamental determinar una Línea Base Ambiental, que resulta bastante útil para determinar las condiciones ambientales iniciales del área *-antes de la afectación-*, es por ello que se sugiere realizar una caracterización de la zona, en la que de forma detallada se pueda reportar el estado inicial de conservación de los de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, además de las especies amenazadas y endémicas de la zona afectada por la presunta infracción.

Dicha caracterización debe aportar información cualitativa y cuantitativa, que pueda compararse en ambos estados de conservación (inicial y final) y permita conocer las variaciones del medio ambiente atribuibles a la acción impactante (afectación).

Para hacer esta caracterización el profesional técnico podrá apoyarse en la información consignada en el Informe técnico inicial del proceso sancionatorio, así como en el Plan de Manejo del Área Protegida, información cartográfica, reportes de monitoreo (incluidos reportes SMART), conceptos técnicos, Formato de actividades de prevención, vigilancia y control, Investigaciones hechas en la zona, Registros de la zona, etc.

**INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

***CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR***


Se debe iniciar este capítulo con la descripción de los hechos que motivaron el proceso, narrando claramente el tiempo (¿Cuándo?) en el que se presentó la infracción o acción impactante, el modo de actuar (¿Cómo?) para cometer la infracción y el lugar (¿Dónde?) en el que se llevó a cabo la infracción con la mayor cantidad de referencias del entorno.

***TIPO DE INFRACCIÓN AMBIENTAL***

✓ ***Tipo de Infracción Ambiental:***

Realice una validación del tipo de infracción cometida (debe tener como referencia las conductas registradas como cargos formulados contra el presunto infractor en etapas previas del Procedimiento vigente Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental código AAMB\_PR\_13).




 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

**Tabla 1. Identificación de Conductas – Infracciones Ambientales**

CONDUCTAS QUE ALTERAN LA ORGANIZACIÓN	CONDUCTAS QUE ALTERAN EL AMBIENTE NATURAL	
Hacer cualquier clase de propaganda	Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)	Recolectar cualquier producto de flora sin autorización
Suministrar alimentos a los animales	Causar daño a valores constitutivos del área protegida	Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones
Hacer discriminaciones de cualquier índole	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería.	Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes.
Embriagarse o provocar y participar en escándalos	Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados).	Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida.
Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados).	Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos.
Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente	Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras.	Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos.
Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente	Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.	Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques	Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que perturben o causen daño a los ecosistemas.	Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos).
Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines	Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN.	Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa	Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas.	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados).
Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas	Otra(s)	¿Cuál(es)?

### **IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

De acuerdo a su experiencia y conocimiento conceptual de impactos o efectos ambientales, adelante una identificación de aquellos impactos ambientales asociados a la acción impactante o tipo de la presunta infracción ambiental que se materializaron (concretos) o que pudieron haberse materializado sin que hubiese ocurrido (potenciales). Para este ítem puede partir por validar los impactos identificados en la etapa de verificación de los hechos, adelantada por el equipo del Área Protegida en su Informe Técnico Inicial. A continuación, se ilustra a manera de ejemplo unos impactos ambientales frecuentemente registrados en infracciones ambientales:

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

**Tabla 2. Identificación de Impactos-Efectos Ambientales según componentes generales del entorno  
(Referencia – ejemplo)**


<b>Impactos al Componente Abiótico</b>	<b>Impactos al Componente Biótico</b>	<b>Impactos al componente Socio-económico</b>
<i>Alteración físico-química del agua</i>	<i>Remoción o pérdida de la cobertura vegetal</i>	<i>Actividades productivas ambientalmente insostenibles</i>
<i>Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)</i>	<i>Manipulación de especies de fauna y flora protegida</i>	<i>Alteración de actividades económicas derivadas del AP</i>
<i>Generación de procesos erosivos</i>	<i>Extracción del recurso hidrobiológico</i>	<i>Falta de sentido de pertenencia frente al territorio</i>
<i>Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas</i>	<i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora</i>	<i>Deterioro de la cultura ambiental local</i>
<i>Agotamiento del recurso hídrico</i>	<i>Alteración de cantidad y calidad de hábitats</i>	<i>Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural</i>
<i>Alteración físico-química del suelo</i>	<i>Fragmentación de ecosistemas</i>	<i>Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas</i>
<i>Extracción de minerales del subsuelo</i>	<i>Incendio en cobertura vegetal</i>	<i>Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)</i>
<i>Cambios en el uso del suelo</i>	<i>Tala selectiva de especies de flora</i>	
<i>Cambio a la geomorfología del suelo</i>	<i>Desplazamiento de especies faunísticas endémicas</i>	
<i>Alteración o modificación del paisaje</i>	<i>Incendio en cobertura vegetal</i>	
<i>Deterioro de la calidad del aire</i>	<i>Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora</i>	
<i>Generación de ruido</i>	<i>Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza</i>	
<i>Abandono o disposición de residuos sólidos</i>		
<i>Contaminación electromagnética</i>		
<i>Desviación de cauces de agua</i>		
<i>Modificación de cuerpos de agua</i>		

### BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

Los Bienes de Protección-Conservación son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales (bienes) o servicios ambientales, aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente. En esta fase se deben identificar los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la infracción.

#### **IDENTIFICACIÓN DE BIEN(ES) DE PROTECCIÓN-CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)**

Realice una validación y sustentación técnica de la afectación sobre los bienes de protección-conservación (recursos naturales), afectados como producto de la infracción. Para este ejercicio puede partir de los bienes de protección-conservación identificados en el **Informe Técnico Inicial** del Procedimiento vigente Sancionatorio administrativo de Carácter Ambiental código AAMB\_PR\_13.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

*Tabla 3. Modelo de Identificación de bienes de protección presuntamente afectados*

CLASIFICACIÓN	TIPO DE SERVICIO / BIEN o RECURSO	(x)	SUSTENTACIÓN DE LA MANERA COMO SE AFECTA PRESUNTAMENTE EL BIEN O SERVICIO
RECURSOS NATURALES RENOVABLES	Agua		
	Fauna		
	Flora		
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	Paisaje		
	Suelo		
	Aire		

**CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS**  
(Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

Relacione la(s) especie(s) de fauna y/o flora afectada(s) y la caracterización hecha mediante datos como: nombre común y científico, cantidad, peso, sexo, estado o condición, desarrollo, ecosistema, grado de amenaza y si corresponde a una especie Valor Objeto de Conservación –VOC- del SPNN. Puede partir de la caracterización hecha en el **Informe Técnico Inicial** del Procedimiento vigente Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental código AAMB\_PR\_13, así como del **Acta Única de Control al Tráfico de Flora y Fauna del MADS**.

**DESARROLLO DE CRITERIOS**


➤ **LA OBRA NO CUENTA CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR LEY PARA SU EJECUCIÓN Y AFECTA DE MANERA GRAVE LA DINÁMICA DEL ECOSISTEMA**

Hay que recordar que los únicos permisos de Ley para el desarrollo y ejecución de obras de infraestructura al interior de las áreas protegidas del SPNN, están enmarcados en la obtención de Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-; la cual deberá contar con el concepto previo de parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad con jurisdicción sobre estas áreas protegidas.

Si las obras no cuentan con Licencia Ambiental de la ANLA vigente y estas actividades generan afectaciones ambientales a los bienes de protección-conservación de las áreas protegidas, se procederá a imponer la medida preventiva para evitar que se cause un daño o que continúe la situación generadora de impactos.

➤ **LA OBRA ESTA EN EJECUCIÓN O FINALIZADA CON LOS PERMISOS EXIGIDOS POR LEY, PERO NO CUMPLE INTEGRALMENTE CON LOS PARÁMETROS O CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y AFECTA DE MANERA GRAVE LA DINÁMICA DEL ECOSISTEMA**

En el evento en que la infraestructura cuente con los permisos para el desarrollo y ejecución de obras de infraestructura al interior de las áreas protegidas del SPNN (en nuestro caso que posean una Licencia Ambiental otorgada por la ANLA) y la misma no cumpla integralmente con los parámetros establecidos en la Licencia Ambiental generando afectaciones ambientales a los bienes de protección-conservación de las áreas protegidas, se podrá aplicar la **facultad a prevención** imponiendo la medida preventiva para evitar que se cause el daño o que continúe la situación generadora del daño; una vez impuesta la medida preventiva se deberá dar traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente sobre la Licencia Ambiental.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

➤ **LA OBRA SE ENCUENTRA LOCALIZADA AL INTERIOR DE UN ÁREA PROTEGIDA DE LAS DEFINIDAS EN EL DECRETO 2372 DEL 1 DE JULIO DE 2010**

Este criterio vendrá determinado una vez se confirme la localización de la obra al interior del área protegida por medio de concepto técnico generado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Si las obras generan afectaciones ambientales a los bienes de protección-conservación de las áreas protegidas, se procederá a imponer la medida preventiva para evitar que se cause un daño o que continúe la situación generadora de impactos; una vez impuesta la medida preventiva se procederá conforme a lo estipulado en el procedimiento vigente sancionatorio administrativo de carácter ambiental código AAMB\_PR\_13, de PNNC.

➤ **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

Para determinar el Grado de Afectación Ambiental se debe tener como referencia de análisis la información consignada en los capítulos anteriores de: Infracción Ambiental – Acción Impactante, Bienes de Protección-Conservación afectados y la Identificación de Impactos Ambientales. A partir de la información de estos tres (03) elementos se procederá a elaborar la *Matriz de Afectaciones* que servirá como insumo en la *priorización de las acciones impactantes*, que deberán ser calificadas posteriormente (*valoración de la Importancia de la Afectación*).


✓ ***Matriz de Afectaciones Ambientales (Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales).***

Luego de haber sido identificadas las acciones impactantes (infracciones ambientales), así como los bienes de protección afectados e impactos o efectos, se procede a realizar un análisis de las interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado priorización de las acciones de mayor impacto ambiental. La utilización de una matriz de afectación, la cual represente las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados, puede contribuir a la identificación y priorización de las afectaciones y su posterior valoración cualitativa. Para este propósito se deberá tener como referencia o fundamento esencial el Informe Técnico Inicial, en el cual se ha realizado previamente la construcción de dicha Matriz de Afectaciones. A continuación, se ilustra un ejemplo de dicha matriz:

**Tabla 4. Matriz de Afectaciones Ambientales**

<b>Infracción / Acción Impactante</b>	<b>Bienes de protección-conservación</b>					
	<b>Paisaje</b>	<b>Flora</b>	<b>Fauna</b>	<b>Agua</b>	<b>Aire</b>	<b>Suelo</b>
<i>Introducir transitoria o permanentemente de semillas, flores.</i>	<i>Cambios de la geoforma del suelo</i>	<i>Cambios de cobertura vegetal con especies introducidas</i>	<i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i>	<i>Agotamiento del recurso hídrico por el sostenimiento de cultivos</i>		<i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i>
<i>Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería</i>	<i>Cambios en la estructura del paisaje (bosque)</i>	<i>Pérdida de especímenes de flora considerados VOC</i>	<i>Pérdida de hábitats de especímenes de aves, reptiles, invertebrados e insectos</i>			<i>Generación de procesos erosivos, cambios en el uso del suelo</i>
<i>Ejercer cualquier acto de pesca</i>			<i>Disminución de poblaciones naturales de especies amenazadas</i>			



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **Priorización de acciones impactantes.**

A partir de este cruce de información se podrán determinar las afectaciones más relevantes o con mayores impactos sobre los Bienes de Protección-Conservación. Este ejercicio deberá ser complementado con una tabla (ver a continuación) en la que se pueda reflejar una priorización de estas acciones basados en la magnitud de bienes afectados y su relevancia para el manejo o mitigación de los efectos-impactos ambientales. Se considera que el técnico deberá poseer la suficiente experiencia y capacidad para construir esta tabla y justificar en base a los bienes de protección-conservación afectados las acciones más relevantes.

**Tabla 5. Priorización de Acciones Impactantes**

<b>Prioridad</b>	<b>Acción Impactante</b>	<b>Justificación</b>
1°	A1	
2°	A2	
3°	A3	
4°	A4	
<i>i</i>	<i>Ai</i>	


✓ **Valoración de los atributos de la Afectación.**

Los atributos que deben ser evaluados para determinar la **importancia de la afectación** y que permiten su identificación y estimación, son los de **intensidad (IN)**, **extensión (EX)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**. Cada uno de estos atributos se evalúa y pondera, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado. Para este propósito se deberá tener como referencia o fundamento esencial el Informe Técnico Inicial, en el cual se ha realizado previamente la ponderación de cada atributo, cada uno de los cuales podrá ser nuevamente valorado si existen otros elementos circunstanciales en el proceso que puedan alterar dichas ponderaciones.

**Atributos de la afectación y su relación con el daño ambiental y las medidas compensatorias**

Respecto de la valoración de los atributos de la afectación, especialmente con los atributos de **intensidad (IN)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**, se deberá prestar especial atención cuando sus ponderaciones o calificaciones se sitúen en el rango más alto posible de la metodología, puesto que ello indicaría que la afectación causada por la conducta ha incidido en la capacidad de resiliencia de los ecosistemas o especies afectadas y que posiblemente requieren de la imposición de medidas de reparación o compensación orientadas a la recuperación *In situ* de los valores naturales afectados.




 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

**Tabla 6. Identificación y ponderación de atributos de la Afectación Ambiental**

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección <sup>1</sup> .	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

**Fuente: Resolución 2086 de octubre 25 de 2010; Art. 7°.**

<sup>1</sup> Para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma. Pese a ello, se puede llegar a considerar un porcentaje de afectación del Bien de Protección, siempre y cuando se posea suficiente información de línea base ambiental del bien de protección y se realice una argumentación técnica consistente.

	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **Valoración del Impacto Socio-Cultural (solamente si aplica).**


En la valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. Sin embargo, es importante que este ejercicio cuente con el acompañamiento y orientación de perfiles profesionales directamente relacionados con las realidades socio-económicas de la población que pueda estar siendo impactada con los hechos que constituyeron la infracción ambiental.

La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

Los diversos componentes sociales afectados, deben ser identificados, para lo cual se propone el uso de la siguiente matriz, la cual incorpora indicadores de primer nivel y segundo nivel:

**Tabla 7. Identificación de variables - impacto social**

INDICADORES DE PRIMER NIVEL	INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL
Demografía y población	Tamaño y proyecciones de población
	Estadísticas vitales
	Movilidad y desplazamiento de población
Educación	Analfabetismo
	Nivel de escolaridad
	Cobertura
	Educación superior
	Educación no formal e informal
Salud	Morbilidad
	Mortalidad
	Servicios de atención
Servicios públicos	Acueducto
	Alcantarillado
	Aseo
	Energía y alumbrado público
	Telefonía
Infraestructura social local	Infraestructura administrativa municipal
	Infraestructura religiosa local
	Infraestructura comunitaria
	Infraestructura educativa
	Infraestructura de atención en salud
	Infraestructura asistencial

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

INDICADORES DE PRIMER NIVEL	INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL
	Infraestructura deportiva y recreativa
	Infraestructura cultural
	Infraestructura de abastecimiento
Movilidad y transporte	Medios de transporte
	Sistema vial
	Empresas de transporte
Deporte y recreación	Deporte y recreación
Hábitat y vivienda	Plantilla urbana
	Número de viviendas rurales
	Tipo de vivienda urbana
	Tipo de vivienda rural

Hay que considerar que las afectaciones relacionadas con las condiciones socioculturales de la población relacionada, previamente debieron hacer parte del ejercicio de *Identificación de los Bienes de Protección-Conservación* y posteriormente valoradas en la anterior *Matriz de Afectaciones*.

✓ ***Determinación de la importancia de la afectación.***

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$


Donde:

- IN** = Intensidad
- EX** = Extensión
- PE** = Persistencia
- RV** = Reversibilidad
- MC** = Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla.

**Tabla 8. Calificación de la importancia de la afectación**

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Critica	61-80

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más afectaciones, se procede mediante el cálculo del promedio de la importancia de aquellas afectaciones que se consideren relevantes. Corresponde al equipo técnico del Nivel de Gestión que rinde este informe, el sustentar de manera suficiente y clara, las acciones impactantes y/o infracciones que se tuvieron en cuenta para la estimación de la importancia de la afectación y la incidencia de cada una de estas acciones sobre los Bienes de protección-conservación afectados.



### **Evaluación del Riesgo**

*(Solamente si aplica, debido a incumplimientos normativos y de tipo administrativo).*

En lo concerniente con la administración de las áreas protegidas del SPNN, la generación de riesgo de afectación **es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales**, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.

Es por esto que se debe evaluar el riesgo, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

-  La **probabilidad** de ocurrencia de la afectación (**o**)
-  La **magnitud** potencial de la afectación (**m**)


Al evaluar el riesgo, la variable incertidumbre siempre juega un papel importante en los resultados que se obtengan, ya que no se tiene certeza plena sobre todas las circunstancias asociadas y efectos potenciales como consecuencia del hecho. Con el fin de contrarrestar esta situación, se deben aplicar los conceptos de **peligro** y de **mitigación**, los cuales permiten acotar el rango de incertidumbre.

El **peligro**, es todo aquel evento, situación, agente o elemento que tiene el potencial de producir efectos adversos o consecuencias indeseables. La **mitigación** es toda aquella acción que reduce el riesgo de producir daño por parte de un agente dado.

Una evaluación de riesgo, debe incorporar por lo menos las siguientes fases:

- ✓ **Identificación de los agentes de peligro.**

En el análisis de la infracción de la norma ambiental, se deben identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial. En este punto, los profesionales técnicos que evalúan la infracción a la norma deben identificar los agentes de peligro presentes, que constituyen elementos potenciales de generación de afectación ambiental, además de las medidas de mitigación implementadas por el infractor para contrarrestar el potencial de afectación de estos agentes. Algunos de los agentes de peligro identificados son:

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

**Agentes químicos** = Corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, etc.

**Agentes físicos** = Material en suspensión, agua de inundación, polvo de cemento, sedimentación, etc.

**Agentes biológicos** = Virus, bacterias, etc.

**Agentes energéticos** = Calor, frío, presión, radiación electromagnética o ultravioleta, radioactividad, etc.

*“En aquellos casos en los que la infracción genere riesgos potenciales, sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial”.*

✓ **Identificación de potenciales afectaciones asociadas (escenario de afectación)**

Después de identificados los agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, el profesional técnico procederá a identificar los potenciales impactos que se materializarían de concretarse la infracción. El profesional técnico debe preguntarse qué podría ocurrir tras presentarse la infracción de la norma, si tal comportamiento se constituye en un potencial factor de afectación ambiental, y sustentar su valoración técnica. Estos supuestos se deberán ver reflejados en un “escenario de afectación” del cual se deberá desprender una valoración de la **Importancia de la Afectación** -Grado de Afectación Ambiental-, pero en este caso determinándolo en el marco de una afectación potencial –**Riesgo**- para el cual se debe tener como referencia de análisis, la información de la *Infracción Ambiental – Acción Impactante*, los *Bienes de Protección-Conservación afectados* y los *Impactos Ambientales potenciales*, en un escenario hipotético. Posteriormente se deberá elaborar la *Matriz de Afectaciones* que servirá como insumo en la *priorización de las acciones impactantes*, que deberán ser calificadas posteriormente en la *valoración de la Importancia de la Afectación*, que es insumo para determinar la **Magnitud** potencial de la afectación, tal como se ilustra en adelante.


✓ **Magnitud potencial de la afectación (m).**

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”. Una vez obtenido el valor de (I = Importancia de la Afectación) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

**Tabla 9. Evaluación de la Magnitud potencial de la afectación.**

<b>Criterio de valoración de afectación</b>	<b>Importancia de la Afectación (I)</b>	<b>Magnitud potencial de la afectación (m)</b>
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80



	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o).**

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el profesional técnico debe evaluar y sustentar la posibilidad de que esta ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es: muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia, tal como ilustra a continuación.

*Tabla 10. Valoración de la probabilidad de ocurrencia*

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

✓ **Determinación del Riesgo.**

Teniendo determinadas la **Magnitud (m)** potencial de afectación y la **probabilidad de ocurrencia (o)** se procede a establecer el nivel de **Riesgo (R)** a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

$$R = o \times m$$


Donde:

- R** = Riesgo
- o** = Probabilidad de ocurrencia
- m** = Magnitud potencial de la afectación

La interacción de ambas variables de la fórmula, se ve reflejada en la siguiente tabla que sirve de apoyo para el profesional en la determinación del nivel de **Riesgo** y en la que se plasman los valores multiplicar estas variables:

*Tabla 11. Valoración del riesgo de afectación ambiental*

	MAGNITUD	Irrelevante [20]	Leve [35]	Moderado [50]	Severo [65]	Crítico [80]
PROBABILIDAD	Muy alta [1]	20	35	50	65	80
	Alta [0.8]	16	28	40	52	64
	Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
	Baja [0.4]	8	14	20	26	32
	Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

➤ **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES**

(Apoyo y orientación jurídica).

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento vigente sancionatorio administrativo de carácter ambiental código AAMB\_PR\_13,– establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de la Autoridad Ambiental -en este caso de Parques Nacionales Naturales de Colombia-, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento a las zonas afectadas o al cumplimiento de las obligaciones (permisos, autorizaciones y otros instrumentos de evaluación y seguimiento), así como las conductas atribuibles a los infractores.


La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.

Es importante mencionar que, para la determinación de las circunstancias atenuantes y agravantes, el profesional técnico deberá contar con el apoyo y orientación del profesional jurídico, especialmente en la determinación y sustentación en el informe, de aquellas circunstancias que poseen una naturaleza de orden jurídico o legal respecto de las conductas del presunto infractor.

✓ **Circunstancias de Agravación.**

*Tabla 12. Ponderadores de las circunstancias de agravación*

<b>Agravantes</b>	<b>Valor</b>
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0,2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15

	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

Agravantes	Valor
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

**Nota:** En la valoración de la causal de **reincidencia** en el incumplimiento de las medidas, debe tenerse en cuenta que esta circunstancia no se configura por el hecho de tener varias quejas o investigaciones ambientales a nombre del presunto infractor, sino sanciones ambientales ejecutoriadas en su contra.

Si el pliego de cargos de un proceso sancionatorio no está enfocado al Daño Ambiental, no puede aducirse la causal de agravación del “daño grave” a los recursos naturales.


✓ **Circunstancias de Atenuación.**

*Tabla 13. Ponderadores de las circunstancias de atenuación*

Atenuantes	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,4
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial

**Nota:** Si la actuación sancionatoria se promovió a partir de la verificación de los hechos en situación de flagrancia, no opera el atenuante por **confesión**.

Si el pliego de cargos de un proceso sancionatorio no está enfocado al Daño Ambiental, no puede aducirse la causal de atenuación de que “con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana”.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

Igualmente, si el proceso sancionatorio se promovió a partir de hechos verificados en situación de flagrancia, no tiene aplicabilidad la causal de atenuación de “Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio”.

✓ **Restricciones.**

En el evento en que se determine con fundamento, que confluyen dos o más circunstancias agravantes y/o atenuantes, se deben tener en cuentas las siguientes restricciones en el desarrollo matemático de este criterio:

**Tabla 14. Restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes**

<b>Escenarios</b>	<b>Máximo valor a tomar</b>
Dos agravantes	0,4
Tres agravantes	0,45
Cuatro agravantes	0,5
Cinco agravantes	0,55
Seis agravantes	0,6
Siete agravantes	0,65
Ocho agravantes	0,7
Dos atenuantes	-0,6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética


➤ **COSTOS ASOCIADOS**

*(Apoyo y orientación jurídica).*

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones o gastos en las cuales incurre la autoridad ambiental, en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia, durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar. Este criterio se deberá definir de manera más clara, con el apoyo del profesional jurídico y los soportes documentales que hayan sido recolectados en el proceso y que permitan determinar aquellos costos que se encuentran asociados y deben ser agregados a la función de multa.

Dentro de este tipo de costos podemos encontrar:

- ✓ **Práctica de Pruebas**
- ✓ **Parqueaderos y/o muelles**
- ✓ **Transporte**

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

- ✓ **Alquileres**
- ✓ **Arriendos**
- ✓ **Costos de Almacenamiento**
- ✓ **Seguros**
- ✓ **Medidas preventivas (siempre y cuando no se hayan liquidado y cobrado en otro momento procesal).**

En lo que respecta a los costos para la imposición de medidas preventivas y a los costos de las medidas de restitución de especímenes, deberá estarse a lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

➤ **CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL PRESUNTO INFRACTOR**  
(Apoyo y orientación jurídica).

En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa debe tener en cuenta la variable de la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. De tal forma que se tenga certeza sobre la efectividad de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable, ni tan bajo que no se traduzca efectivamente en un elemento disuasivo de la conducta.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Una forma de establecer estos grados de diferencia, es por medio de su clasificación en tres niveles:


- ✓ Personas jurídicas
- ✓ Personas naturales
- ✓ Entes territoriales

Es importante mencionar que, para la determinación de la capacidad socioeconómica del presunto infractor, el profesional técnico deberá contar con el apoyo y orientación del profesional jurídico, especialmente en la determinación y sustentación en el informe, de aquellos elementos que facilitan la identificación certera de la capacidad económica del presunto infractor.

- ✓ **Personas Naturales**

Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos. Para el desarrollo de la metodología, se sugiere requerir a las empresas de servicios públicos o que manejen datos asociados a la estratificación socio-económica del presunto infractor (estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6), que permita determinar su nivel socioeconómico con el fin de poder contar con esta información en el momento de calcular la multa.



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

*Tabla 15. Equivalencias entre la estratificación socio-económica y la capacidad socioeconómica del infractor*

Estrato Socio-económico	Capacidad Socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

Así mismo, **se podrán revisar otras bases de datos del nivel nacional** en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

✓ **Personas Jurídicas**


Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraen obligaciones de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Tratándose de personas jurídicas se sugiere consultar el aplicativo del Registro Único Empresarial y Social –RUES–, para identificar plenamente la persona jurídica, su Número de Identificación Tributaria –NIT– y su representante legal [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/). Así mismo, los certificados de existencia y representación legal y finalmente **se podrán revisar también otras bases de datos a nivel nacional** en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor.

Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores que se presentan a continuación:

*Tabla 16. Capacidad de pago por tamaño de la empresa en pesos equivalentes a clasificación en UVT (Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente.)*

Tamaño de la Empresa	Manufactura	Servicios	Comercio	Factor de ponderación
Microempresa	Hasta \$895.488.252	Hasta \$1.253.675.952	Hasta \$1.701.401.076	0,25
Pequeña	Superior a \$895.488.252 y hasta \$7.790.629.980	Superior a \$1.253.675.952 y hasta \$5.014.665.804	Superior a \$1.701.401.076 y hasta \$16.387.172.784	0,5
Mediana	Superior a \$7.790.629.980 y hasta \$65.996.416.260	Superior a \$5.014.665.804 y hasta \$18.357.224.136	Superior a \$16.387.172.784 y hasta \$82.114.938.768	0,75
Grande	Superior a \$65.996.416.260	Superior a \$18.357.224.136	Superior a \$82.114.938.768	1

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado -sin ánimo de lucro-, su capacidad socioeconómica se determina igualmente por sus activos totales, no por su condición de empresa sino por su calidad de PERSONA JURÍDICA.

Para personas jurídicas de derecho privado que carezcan de activos podrá asumirse la ponderación mínima, no porque se asimile a una microempresa, sino por cuanto se requiere asignar una ponderación a su capacidad socioeconómica, siendo lo propio asignar el menor valor en la anterior tabla.

### ✓ **Entes Territoriales**

Los entes territoriales definidos en el marco de la Constitución –departamentos, municipios y autoridades indígenas – tienen la obligación de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y proteger el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, y en el marco del Sistema Nacional Ambiental - SINA, le corresponde a los entes territoriales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y proteger el derecho a un ambiente sano.

Para el caso de **Entidades del sector descentralizado**, de carácter departamental, distrital o municipal (establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, etc.), la capacidad socio económica se determina igualmente a partir de la ponderación de las siguientes tablas (abajo), esto es, asimilándolas a la categoría del respectivo Departamento, Distrito o Municipio.


En este sentido, para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información:

- ✓ Diferenciar entre departamento y municipio.
- ✓ Conocer el número de habitantes.
- ✓ Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV).

Una vez conocida esta información y con base en las siguientes tablas, se establece la capacidad de pago de la Entidad, factor que se incluirá posteriormente en la función multa.

*Tabla 17. Categoría vs capacidad socioeconómicas de los departamentos*

Para Departamentos	
Categoría	Factor ponderación – Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

*Tabla 18. Categoría vs capacidad socioeconómica de los municipios*

Para Municipios	
Categoría	Factor ponderación – Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4

La Ley 617 de 2000, señala la obligatoriedad para los Gobernadores y alcaldes de determinar anualmente mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo Departamento, Distrito o Municipio el Contador General de la Nación certificará la categoría respectiva de las entidades territoriales que no lo hicieron en su oportunidad, mediante publicación en el Diario Oficial.

Para los departamentos administrativos, ministerios, empresas de la Nación, entidades descentralizadas del nivel nacional se establece un factor ponderador de capacidad económica igual a 1. Esto en concordancia con la naturaleza, las responsabilidades asignadas y el status atribuible a estas entidades.


### TÉRMINOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

#### ➤ **FACTIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN**

Esta factibilidad técnico-ambiental se deberá apoyar en un informe técnico del Área Protegida, sobre el estado actual de las obras objeto de sanción, en el que se describan claramente los impactos ambientales ocasionados por la construcción y funcionamiento de la obras de construcción, así como el posible grado de adaptación ecosistémica que hayan podido experimentar las obras con el paso del tiempo (Ej: procesos de formación de arrecifes coralinos artificiales en estructuras sumergidas en el mar) y que hubiesen permitido *-a través del tiempo-* la configuración de hábitats o repoblamiento de especies de fauna y/o flora al interior del Área Protegida. En estos casos se deberá determinar la procedencia de realizar una demolición parcial o selectiva, que permita retirar las obras que generan estrés en el medio, pero sin generar impactos sobre los hábitats o sobre las interacciones naturales consolidadas.

El informe sobre el estado actual de las obras deberá contener:

- Resistencia de la estructura: se deberá evaluar la resistencia de la construcción a fin de determinar las condiciones de seguridad necesarias para la demolición.
- Matriz de identificación y valoración de impactos ambientales ocasionados por las obras objeto de sanción.
- Grado de adaptación ecosistémica de las obras objeto de sanción.
- Sugerencias y recomendaciones.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

### ➤ CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA

Un aspecto primordial para determinar los requerimientos de recurso humano, equipos, herramientas, almacenamiento de residuos y su disposición, es conocer las características propias de cada tipo de infraestructura, ya sean viviendas, cabañas, kioscos, bodegas, muros, cerramientos, senderos, espolones, muelles, entre otros tipos de obra.

Debido a la múltiple variedad de obras que pueden afectar un área protegida, es necesario que como parte del informe se describan en este capítulo las especificaciones de construcción que reúnen las obras objeto de sanción, incorporando en esta descripción insumos recopilados en otros informes del proceso tales como: planos (dimensiones métricas), esquemas, fotografías, entre otros que sirvan para identificar el tipo de obra y su contexto frente al área protegida.

### ➤ EVALUACIÓN DE MATERIALES DE LA INFRAESTRUCTURA


Es necesario realizar una clasificación de los materiales que constituyen la(s) obra(s) de infraestructura a demoler, de manera que se almacenen, movilicen y dispongan según sus características y potencial de reutilización o de reciclaje. Dicha clasificación se hará con respecto a la siguiente tabla:

*Tabla 19. Clasificación General de Materiales de Construcción<sup>2</sup>.*

<b>Tipo Residuo</b>	<b>Reciclable</b>	<b>Reutilizable</b>	<b>Peligroso</b>	<b>Inerte</b>	<b>Tiempo de biodegradación</b>
Plásticos (Ej: Polietileno, PVC, Polipropileno, Poliestireno).	X	X	(si hay contaminación cruzada)		500 años
Metálicos (Ej: Aluminio, Hierro, Acero, cobre entre otros).	X	X	(potencialmente)		350 – 400 años (dependiendo su recubrimiento)
Madera	X	X	(si hay contaminación cruzada)		2-15 años (dependiendo su recubrimiento)
Vidrio	X	X	(si hay contaminación cruzada)	X	Indefinido.
Orgánicos (Ej: Restos vegetales, heces).			X		3 semanas a 4 meses.
Escombros (Ej: concreto, roca de cantera, gres, ladrillos, arena, bloques).		X	(si hay contaminación cruzada o por reactividad y corrosividad del material)	X	Indefinido.
Aceites Usados, refrigerantes, limpiadores, combustibles		X	(con alto potencial contaminante)		Indefinido (requieren manejo especial)
Aparatos eléctricos, electrónicos, pilas y baterías.		X	(con alto potencial contaminante)		Indefinido (requieren manejo especial)

<sup>2</sup> Adaptada de <http://www.medio-ambiente.info>; <http://www.pescaenred.com/biodegradabilidadmateriales>;



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ **Estimación de Volúmenes.**

Se deben estimar los volúmenes generados por cada tipo de residuo, de manera que se dimensione la capacidad requerida para su movilización y disposición, además de la capacidad de carga del medio de movilización (por mar o tierra). Para esta estimación de volúmenes podrán emplearse los planos de las estructuras y su altura o profundidad según sea el caso.

✓ **Reutilización y/o reciclado.**

Con relación a la tabla anterior (Tabla 19), se debe propender por la reutilización y/o reciclaje de los residuos sólidos generados en la demolición, ya que estas actividades contribuyen a la reducción de los residuos generados y de los impactos sobre las barreras coralinas y zonas marino-costeras y de los costos, por la movilización de los residuos generados.

➤ **PLAZO DETERMINADO PARA REALIZAR LA DEMOLICIÓN**

De acuerdo a las características de la obra o infraestructura se debe determinar un plazo de tiempo para su completa ejecución el cual debe ser considerado en la elaboración del cronograma contenido en el Plan de Trabajo.

➤ **PLAN DE TRABAJO PARA LA DEMOLICIÓN**

✓ **Requerimientos para la demolición.**

• *Recurso Humano*

El recurso humano (personal) deberá ser contratado y dirigido por el responsable de las obras de demolición, quien a su vez deberá acatar los requerimientos del Jefe de Área Protegida o su delegado, quien ejercerá la supervisión de las actividades de demolición y velará por el cumplimiento de las obligaciones exigibles.


El responsable de adelantar las labores de demolición, deberá coordinar con la Jefatura del Área Protegida, un cronograma de inducciones (que hará parte de este plan de trabajo) y que serán dirigidas al personal que va a realizar la demolición. Estas inducciones contendrán temas como: conductas prohibidas y restringidas en las áreas protegidas, cuidados y recomendaciones de manera que la ejecución de estas medidas, no se traduzcan en mayores impactos que los ocasionados por la permanencia misma de las obras objeto de sanción.

Igualmente se describirá en este punto, el listado definitivo del personal que ingresará al área protegida y su tiempo de permanencia.

• *Preparación y delimitación del Área de Demoliciones*

El área general de la demolición deberá ser señalizada y delimitada con cintas de seguridad o mallas sintéticas dependiendo de la fragilidad del entorno, garantizando en todos los casos que con la instalación de las cintas, mallas o método de delimitación no se produzcan daños adicionales a los generados por la demolición misma. Si la altura de edificación u obra supera los 3 mt de altura, deberán emplearse mallas de seguridad que impidan la caída de materiales y residuos de construcción (escombros) sobre la flora y/o fauna, así como a los cuerpos de agua que puedan estar



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

presentes en el área intervenida. Los elementos del cercamiento: cintas, mallas, lonas y demás, deberán retirarse y disponerse fuera la zona tan pronto se finalice con las obras de demolición.

- *Herramientas y Equipos permitidos*

Deben emplearse técnicas que no generen disturbio o alteración de los niveles de presión sonora (ruido) en el espacio o sector donde se realicen las obras de demolición, por lo tanto, sólo se permitirá la demolición de forma manual y por medio de herramientas de mano (cinces, martillos, pinzas, malacates, entre otras). Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso de ninguna clase de explosivos (Ej: pólvora, dinamita, ANFO, c-4, entre otros).

- *Almacenamiento*

Deberán definirse previamente a la ejecución de la sanción, los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros (los cuales deberán situarse fuera del área y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente).

El material sobrante de la demolición, se almacenará en pilas, siempre dentro de una zona demarcada, se cubrirá con plásticos o lonas y se colocarán barreras alrededor de las pilas para evitar que el agua de escorrentía de las lluvias lo arrastre y pueda contaminar cuerpos de agua cercanos o aquellas que se originan por escorrentía.

Se prohíbe almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales y elementos referidos en este documento con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros.

- *Horarios de trabajo*


Los horarios de trabajo serán definidos por el Jefe de Área Protegida y deberán hacer parte del Plan de Trabajo que presente el responsable de las labores de demolición. Con el fin no perturbar la tranquilidad de las especies de fauna presentes en el área próxima a las actividades de demolición, NO se permitirá el uso de plantas eléctricas, ni el desarrollo de ningún tipo de actividad en el horario comprendido entre las 5:30 p.m. y las 6:00 a.m.

- ✓ ***Procedimiento de demolición, desmonte y/o retiro de obras.***

A continuación, se describe las actividades que contienen en su ejecución las consideraciones de orden técnico y ambiental para mitigar los impactos de la intervención, ocasionada por las obras dentro de los ecosistemas del área protegida. Esta secuencia de actividades podrá variar dependiendo del tipo de obras objeto de sanción, en todo caso se deberá garantizar que con la ejecución de las mismas no se generen riesgos de afectación a los valores naturales del área y se propenda por la seguridad física del personal participante de la demolición.

- *Desmonte de enchapes, grifería, sanitarios, puertas, marcos, ventanería y mobiliario en general (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general).*

El desmonte de estos elementos se deberá realizar de forma manual y por medios mecánicos (uso de cinces, martillos, pinzas, malacates, etc). El uso posterior de los materiales y elementos retirados será responsabilidad del

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

propietario del inmueble u obra, quien podrá hacer provecho de los mismos siempre y cuando se garantice que su destino o disposición no genere impactos.

- *Desconexión y retiro de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general).*

*Desconexión de Redes (Hidráulicas, Sanitarias y Eléctricas):*

Con la debida antelación deberá solicitarse a las Empresas prestadoras de los respectivos servicios públicos, la desconexión de las redes hidráulicas y de energía principales; si las conexiones no se realizaron por medio de estas empresas, deberán emplearse prácticas responsables que eviten accidentes, daños o reclamaciones posteriores.

*Retiro de Redes Hidráulicas:*

Deberán retirarse por medios mecánicos (cinces, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías de conducción hidráulica y los accesorios presentes en la construcción, dejando disponible un punto de toma de agua para las labores de humectación (control de emisiones fugitivas) de muros, techos, pisos, columnas, entre otros y disponiéndolos en el sitio previamente definido para su disposición o aprovechamiento el cual bajo ninguna circunstancia se localizará al interior del área.

*Retiro de Redes Sanitarias:*

De igual forma deberán retirarse por medios mecánicos (cinces, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías sanitarias y de aguas servidas, junto con los accesorios presentes en la construcción, teniendo especial atención de no verter aguas residuales o lodos (contenidos en estas tuberías) al suelo o a las aguas de escorrentía presentes en el área, se exige que estos residuos líquidos se depositen en contenedores y que junto a las tuberías y accesorios retirados se transporten y dispongan de forma segura al sitio definido por el responsable de la demolición el cual bajo ninguna circunstancia se localizará al interior del área y deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente.


*Retiro de Redes Eléctricas:*

Habiéndose realizado la desconexión de la red principal, se procederá a retirar por medios mecánicos (cinces, martillos, macetas, pinzas, alicates, etc) las tuberías de conducción y el cableado eléctrico presentes en la construcción, transportándolos al sitio previamente definido para su disposición o aprovechamiento.

- *Desmante de mampostería estructural (para demolición de casas, cabañas y habitáculos en general).*

El derribo y demolición de la mampostería estructural (muros) se deberá hacer de forma manual con medios mecánicos, (cinces, martillos, macetas, etc) y con la ayuda de andamios y/o escaleras. Se deberán controlar las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersión periódica de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área de influencia de la construcción a demoler.

- *Desmante de cubiertas (para demolición de casas, cabañas y kioscos).*

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

*Cubiertas en Madera – Bareque:* Dependiendo del estado de conservación de la madera y/o bareque se propenderá su desmonte cuidadoso que permita el uso posterior para otras finalidades, lo anterior conllevará a la reducción de escombros que pueden ocasionar mayores impactos. De igual forma se retirarán estos elementos transportándolos al sitio previamente definido para su disposición o aprovechamiento. Igualmente se deberán controlar las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersion de agua atomizada sobre la cubierta de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área de influencia.

*Cubiertas en Acrílico – Plásticas, Fibro-cemento y Metálicas:* El desmonte de este tipo de cubiertas requiere de medidas especiales para su disposición, ya que al final del ciclo de vida de estos materiales, se produce su corrosión (en cubiertas metálicas) y su degradación, lo cual podría ocasionar impactos sobre los cuerpos de agua próximos al área intervenida. Por lo anterior se debe hacer un desmonte cuidadoso, que permita su uso posterior en otros proyectos constructivos o para otras finalidades, que no impacten al área intervenida.

- *Demolición de vigas, columnas, escaleras y pisos (para demolición de casas, cabañas y kioscos).*

En el derribo de vigas, columnas y escaleras, así como en la demolición de pisos se deberán emplear técnicas manuales con medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, etc) y con la ayuda de andamios y/o escaleras.

Se deberán evitar las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersion de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área intervenida.


En la reducción (demolición) de estas estructuras, se deben retirar de ser posible las armazones de acero (varillas) para que se puedan reutilizar nuevamente en otros procesos constructivos, evitando su disposición inadecuada, que podría contaminar cuerpos de agua, por la corrosión del mismo.

- *Demolición de Obras de Acceso (para demolición de muelles, espolones, senderos entre otros).*

La demolición de obras de acceso (muelles, senderos, espolones, entre otros) se debe hacer cuidadosamente, haciendo uso de técnicas manuales con medios mecánicos (cinceles, martillos, macetas, etc), de manera que este material pueda ser aprovechado o reutilizado en otras finalidades. Igualmente deberán evitarse las emisiones fugitivas de material particulado (polvo) con la aspersion de agua atomizada sobre la estructura de manera que no se afecte a la flora y fauna presentes en el área intervenida.

## ➤ **MANEJO POSTERIOR DE MATERIALES Y RESIDUOS DE OBRA (ESCOMBROS)**

Una vez finalizadas las actividades de demolición se debe garantizar un manejo ambientalmente responsable de los materiales y residuos de obra de las actividades de demolición. Es por ello que se deben determinar las especificaciones para la movilización y la disposición o reutilización de dichos materiales (según corresponda), además las condiciones para el abandono de actividades en el área protegida.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

✓ ***Movilización de materiales y residuos de obra.***

Los vehículos dispuestos para tal fin, deberán poseer contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua, que en su superficie no presente fisuras, agujeros, perforaciones, ranuras o cualquier tipo de deterioro.

Se debe garantizar, que, durante la movilización de escombros y residuos de obra, no se genere el vertimiento, fuga o caída de material particulado, polvo, arena, grava o cualquier otro elemento sobre el suelo o cuerpos de agua al interior del Área Protegida.

La totalidad de los escombros y materiales de construcción deberán evacuarse de la zona intervenida al finalizar cada jornada diaria de trabajo.

En cuanto a las embarcaciones que puedan ser empleadas en la movilización de escombros y residuos de obra, estas deberán manejar bajas velocidades.

Los vehículos automotores que se empleen en la demolición, deberán cumplir con los requerimientos tecnomecánicos (Ley 769 de 2002), y especialmente con los niveles de emisión atmosférica exigidos en la Resolución 910 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.

✓ ***Disposición de materiales y residuos de obra (escombros).***

Para el transporte, aprovechamiento, reciclaje o disposición de materiales y escombros, deberá darse cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 (o la norma que la sustituya o modifique), “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD- y se dictan otras disposiciones”. También se obliga al propietario de la obra objeto de sanción, para que presente los certificados o documentos de recepción de RCD, expedidos por las escombreras y/o receptores o gestores de RCD, acerca de la cantidad en peso o volumen de los materiales de construcción entregados.


Para el traslado de –RCD- sobre medio marino o fluvial, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 472 de 2017, garantizando en todo caso que la carga respete las condiciones de peso y volumen de diseño del vehículo o medio de transporte a utilizar, de manera que esté completamente confinado y no se generen emisiones fugitivas de partículas y/u olores al entorno exterior o sobre los cuerpos de agua utilizados.

✓ ***Actividades de reutilización y/o reciclaje.***

Se debe propender por la reutilización y/o reciclaje de los residuos sólidos generados en la demolición, ya que estas actividades contribuyen a la reducción de los residuos generados y a la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente, además de los costos por la movilización de los residuos.

Deberán definirse previamente los sitios de almacenamiento temporal del material reciclable y de escombros (los cuales deberán situarse fuera del área protegida y deberán contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente).



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

Cabe recordar que en el almacenamiento fuera del área protegida, no se deberá almacenar conjuntamente (mezclar) los materiales, residuos y elementos resultantes de la demolición con otro tipo de residuos comunes, orgánicos, peligrosos o residuos líquidos, entre otros, los cuales corresponden al infractor en termino de las obligaciones normativas del manejo de RCD y otras que apliquen según la normatividad vigente o aplicable en ese momento.

✓ **Abandono del Área Protegida.**

Los elementos del cercamiento, herramientas, elementos de protección personal, insumos, equipos y demás elementos ingresados al área protegida para adelantar la demolición, deberán retirarse y disponerse fuera de ella, tan pronto como se finalice con esta actividad.

El área protegida debe quedar en igual o mejor estado de aseo y conservación del que fueron encontrados, extrayendo del lugar todos los desechos, equipos, materiales y todo elemento producto de la permanencia del personal.

**MEDIDAS CORRECTIVAS O COMPENSATORIAS<sup>3</sup> IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL  
FRENTE A LA AFECTACIÓN AMBIENTAL**

*(Estas medidas no hacen parte integral de la sanción; sin embargo, se podrán proponer dichas medidas a partir de la cualificación del Grado de Afectación Ambiental y que como resultante de esta, se determine que estamos ante un Daño Ambiental sobre el ecosistema, correlacionado con los atributos de intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad)*

✓ **Términos de cumplimiento**

Se deberán determinar de manera general las condiciones bajo las cuales se ejecutarán dichas medidas: Para medidas en **Medio Biótico**, se deberán especificar las metas, objetivos, ecosistemas de referencia, diseños y tratamientos, así como los indicadores de monitoreo, seguimiento y de eficacia de las medidas en la corrección y/o compensación de los daños ambientales ocasionados con las conductas sancionadas.

La medida compensatoria deberá ser proporcional con otras sanciones impuestas en el proceso de manera que no sean más onerosas, en ese sentido, el profesional que emita el informe debe considerar el presupuesto de las acciones propuestas.

**MEDIO BIÓTICO - FLORA**


Antes de dar inicio a medidas correctivas o compensatorias, como las de restauración ecológica, se deben suspender todas aquellas actividades o tensionantes que generan afectación sobre el ecosistema.

**FASE 1. DIAGNÓSTICO DEL ÁREA A RESTAURAR**

1.1. Reconocimiento del área afectada

<sup>3</sup> De este modo, la naturaleza, alcance y tipo de medida correctiva, debe ser definido por PNNC de acuerdo con la evaluación hecha sobre el grado de afectación ambiental (a nivel de daño ambiental), lo cual asegura, además, que la misma resulte equilibrada y coherente y permita cumplir el objetivo de restituir in natura el valor del activo natural afectado. En todo caso, no podrán ser excesivamente más gravosas que la sanción misma. Además, en cuanto se trata de medidas adoptadas por una autoridad técnica ambiental, éstas pueden ser sometidas a los respectivos controles administrativos y jurisdiccionales, por parte de quienes se consideren injustamente afectados con ellas. Corte Constitucional en Sentencia C-595/10.



 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

Inicialmente el sancionado debe realizar un reconocimiento de las áreas que presentan afectación. La información se obtiene por observación directa en campo. Dentro de las características que se pueden observar, medir y registrar en campo son: el rango altitudinal, las coordenadas geográficas, el tipo de vegetación presente, los tensionantes presentes.

#### 1.2. Identificación del ecosistema de referencia

El ecosistema de referencia, sirve de modelo para planear las intervenciones de restauración y más adelante, para su monitoreo.

#### 1.3. Análisis de tensionantes, limitantes y propuesta para su control.

Una vez se cuente con una evaluación rápida, se hace un análisis donde se relacionen los tensionantes con limitantes y cuáles serían las medidas para el control de tensionantes y limitantes

### **FASE 2. PLANEACIÓN DEL PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**

#### 2.2. Elaboración de Diseños de Restauración Ecológica del Área a Intervenir

Los diseños corresponden a la distribución espacial de las diferentes acciones de restauración; las acciones de restauración, las cuales pueden corresponder a una restauración pasiva o activa, ejemplo: (aislamientos para control de tensionantes, plantación de especies, dispersión manual de semillas, instalación de perchas, manejo y control de erosión en suelos, regeneración natural asistida, siembra de corales, apertura manual de caños y canales, zanjas de infiltración y drenaje, guarderías de coral, etc).

En caso de requerirse la plantación de material vegetal, el sancionado también deberá incluir una propuesta de cómo se obtendrá y/o como se garantizará su disponibilidad, ya que el material no podrá provenir de un área externa al Área Protegida, sino que tendrá que ser propagado al interior del área protegida.


#### 2.3. Cronograma de implementación. El sancionado entregará un cronograma que dé cuenta de las implementaciones.

Es importante resaltar que “no podrá darse inicio a ningún tipo de manipulación directa sobre el ecosistema hasta tanto los diseños no sean aprobados por la Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo”, según corresponda la competencia del proceso sancionatorio.

### **FASE 3. IMPLEMENTACIÓN**

Una vez se tenga la aprobación de diseños se procederá a implementar de acuerdo al cronograma.

La Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (de acuerdo a la competencia del proceso sancionatorio), acompañarán y validarán el proceso.

 <p>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</p>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

#### **FASE 4. MONITOREO Y SEGUIMIENTO - RESTAURACIÓN ECOLÓGICA**

Para el monitoreo al proceso de restauración, se formularán por parte del profesional temático, los indicadores de acuerdo al tipo de ecosistema a intervenir y la causa del daño.

La Dirección Territorial o la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (de acuerdo a la competencia del proceso sancionatorio), acompañarán y validarán el proceso.

#### **VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA**

Se deberá evaluar por parte de la Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas según corresponda la competencia, el cumplimiento de este requisito.

Una vez terminado el proceso, se expedirá un acta de cumplimiento de la medida compensatoria, firmada por el infractor y el jefe del área protegida o su delegado.

#### **MEDIO BIÓTICO – FAUNA SILVESTRE**


En lo relativo a las medidas correctivas y/o compensatorias, se proponen las siguientes opciones de medidas, que no serán las únicas y dependerán de la magnitud del daño ocasionado:

- Participación activa en Jornadas de Educación y Sensibilización Ambiental.
- Participación en la ejecución del programa de monitoreo (participación técnica, logística, operativa, financiera y/o administrativa).
- Participación en la ejecución del portafolio de investigaciones orientadas a especies propias del área protegida (participación técnica, logística, operativa, financiera y/o administrativa).
- Participación en la ejecución de diferentes actividades (implementación de programas de especies invasoras, apoyo en temas de conflictos socio-ambientales, jornadas de limpieza playas, etc.).

#### **PLAN DE TRABAJO**

De esta manera, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas se deberá estructurar un Plan de trabajo que contenga como mínimo los siguientes componentes:

- Zona definida para el desarrollo de actividades.
- Valor Objeto de Conservación o Prioridad Integral de Conservación, definido para la medida.
- Objetivos.
- Temporalidad.
- Medios de verificación de cumplimiento.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

- Cronograma de actividades.
- Presupuesto.

### VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA

Se deberá evaluar por parte de la Dirección Territorial o Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas según corresponda la competencia, el cumplimiento de este requisito.

Una vez terminado el proceso, se expedirá un acta de cumplimiento de la medida compensatoria, firmada por el infractor y el jefe del área protegida o su delegado.

***Nota: Cuando participen otros profesionales temáticos en la elaboración de estas medidas correctivas o compensatorias (restauración, vida silvestre, fauna y/o flora), se deberán incorporar sus firmas como responsables del presente Informe.***

### DOCUMENTOS ANEXOS

*(Se podrán incorporar: análisis de laboratorio, muestras, imágenes satelitales, fotos aéreas, videos y demás registros en donde se evidencien los impactos ambientales ocasionados).*

### RESPONSABLE (S) DEL INFORME

Elaboró:  
Firma

Aprobó:  
Firma

**Nombre(s) Completo(s)**

Tipo de vinculación laboral

Cargo (si aplica)

Código y grado (si aplica)

Dirección Territorial - SGMAP

**Nombre(s) Completo(s)**

Director(a) Territorial – Subdirector(a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas


Cargo

Código y grado

Dirección Territorial - SGMAP

### 6. ANEXOS

- No Aplica.

 <b>PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA</b>	<b>INSTRUCTIVO</b>  <b>INFORME TÉCNICO DE CRITERIOS PARA DEMOLICIÓN DE OBRA EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: AAMB_IN_08
		Versión: 4
		Vigente desde: 05/04/2023

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
26/12/2019	2	<p>Se actualiza para dar cumplimiento a la circular 20211400000014 del 08-04-2021 de la Dirección General.</p> <p>Se modificó la guía de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE_IN_08.</p> <p>Se modificó el tipo documental y el código del documento, pasando de Instructivo Código AMSPNN_IN_10 ahora Guía AAMB_GU_05, lo anterior dada la actualización del mapa de procesos de la Entidad.</p>
01/07/2021	3	<p>Se modificó el tipo documental y el código del documento, pasando de la Guía AAMB_GU_05 a un Instructivo Código AAMB_IN_08 ahora, lo anterior debido a una interpretación equivocada sobre la finalidad del tipo de documento en la ejecución de esta actividad procedimental.</p> <p>Se ajustó la Tabla 16. Capacidad de pago por tamaño de la empresa en pesos equivalentes a clasificación en UVT, conforme el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente al cambio normativo que rige la clasificación de empresas según su tamaño en Colombia.</p>

CRÉDITOS		
Elaboró	Nombre	Fernando Enrique Vega Cortés
	Cargo	Profesional Universitario Cód: 2044 – Grado:08
	Fecha	03/01/2023
Revisó	Nombre	Guillermo Alberto Santos Ceballos
	Cargo	Coordinador de Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
	Fecha:	31/03/2023
Aprobó	Nombre	Edna María Carolina Jarro Fajardo
	Cargo	Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
	Fecha:	03/04/2023